



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AQUACLEAN S.A.

OTORGADA POR:

**LOS SEÑORES: INGENIERO GERARDO BOANERGES
ESPINOZA SAQUICELA, DOCTORA MARÍA LORENA
ESPINOZA ARÍZAGA Y SEÑOR JUAN CARLOS ESPINOZA
ARÍZAGA**

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

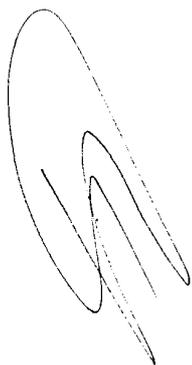
(MFAN)

**ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SETENTA Y CUATRO
(3074)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de octubre del año dos mil tres, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO; comparecen a la celebración de la presente escritura, el Ingeniero Gerardo Boanerges Espinoza Saquicela, por sus propios y personales derechos y la Doctora María Lorena Espinoza Arízaga, por sus propios y personales derechos y en representación del señor Juan Carlos Espinoza Arízaga, conforme consta del poder general que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los demás, domiciliados el primero en la ciudad de Ambato y transeúnte por esta ciudad de Quito, la segunda domiciliada en la ciudad de Quito, y el señor Juan Carlos Espinoza Arízaga está domiciliado en la ciudad de Houston-Texas, Estados Unidos de Norteamérica, legalmente capaces para contratar y



obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, que a continuación transcribo: “SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Ingeniero Gerardo Boanerges Espinoza Saquicela, por sus propios y personales derechos y la Doctora María Lorena Espinoza Arízaga, por sus propios y personales derechos y en representación del señor Juan Carlos Espinoza Arízaga, conforme consta del poder general que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado el primero y solteros los demás, el primero domiciliado en la ciudad de Ambato y transeúnte por esta ciudad de Quito, la segunda domiciliada en la ciudad de Quito, y el señor Juan Carlos Espinoza está domiciliado en la ciudad de Huston-Texas, Estados Unidos de Norteamérica, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: Constitución.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, mediante la presente escritura pública, una sociedad anónima que se denominará **AQUACLEAN S.A.**, que se registrará por las leyes ecuatorianas y el estatuto que consta en la cláusula siguiente.- **CLÁUSULA TERCERA: Estatutos.- Artículo Primero: Denominación y plazo.-** La Compañía se denominará **AQUACLEAN S.A.** y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero, podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, o prorrogarse, de





0010042

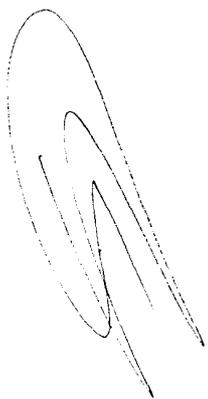
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

conformidad con las disposiciones legales o estatutarias pertinentes.-

Artículo Segundo: Nacionalidad y domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para el efecto.- **Artículo Tercero: Objeto Social.-** La Compañía tendrá por objeto social: a) La importación, exportación, distribución, comercialización doméstica e industrial de sistemas, equipos, repuestos y accesorios destinados a procesos de purificación, desclorización, desalinización y en general tratamiento de aguas para consumo humano; b) La importación, exportación, distribución, compra y venta de equipos, suministros, accesorios, maquinaria, vehículos y cualquier tipo de bienes muebles necesarios para la operación y mantenimiento de sistemas y equipos destinados al tratamiento doméstico e industrial de aguas; c) Instalación y asesoramiento técnico en procesos de instalación de los sistemas, equipos, repuestos y accesorios detallados en el literal a) del presente artículo; d) Capacitación técnica de personal para la instalación y mantenimiento de sistemas y equipos para el tratamiento de aguas; e) Representación de compañías nacionales y extranjeras destinadas a la producción, industrialización, distribución y comercialización de sistemas, equipos, repuestos y accesorios para el tratamiento industrial y doméstico de aguas; f) Contratación directa y participación en licitaciones con cualquier entidad pública o privada en materias comprendidas dentro del tratamiento doméstico e industrial de aguas; g) Industrialización, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios, bebidas, así como muebles, equipos y



suministros necesarios para operar restaurantes, cafeterías, hoteles y demás establecimientos de naturaleza similar; h) Representación de compañías nacionales y extranjeras destinadas a la producción, industrialización, distribución y comercialización de alimentos y bebidas así como de muebles, equipos y accesorios para operar restaurantes, cafeterías, hoteles y demás establecimientos de esta naturaleza; i) Importación, exportación, distribución y comercialización de materia prima, productos, equipos y accesorios para la industria y el comercio en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones permitidas, según el caso, por las legislaciones ecuatoriana o de terceros países.- **Artículo Cuarto: Del Capital y su Integración.-** El capital suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES (US\$ 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones de un dólar (US\$ 1,00) cada una. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital, se encuentra señalada en la cláusula cuarta del presente contrato. La Compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación en el que constará el número de las acciones que por su aporte le corresponden. Si se acordare el aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus acciones. El capital social podrá ser aumentado o disminuido, con el consentimiento de los accionistas, de conformidad con la Ley.- **Artículo Quinto.- De la Propiedad y Transferencia de las acciones.-** Se considera propietario de las acciones, con los derechos inherentes a su calidad, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere a través de su inscripción en el libro respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señalados en





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



la Ley de Compañías.- **Artículo Sexto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, con los deberes y atribuciones que les confiere el presente estatuto.- **Artículo Séptimo: De la Junta General.-** La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de gobierno de la Compañía y tendrá todos los derechos, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes y disidentes.- **Artículo Octavo: Derecho a voto y representación.-** Cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Los accionistas podrán conferir poder para votar en ellas. Cuando el apoderado no sea accionista de la Compañía, la representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañía. **Artículo Noveno: Sesiones de la Junta General.-** La Junta General sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando fueren convocadas, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo: Convocatorias.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la Junta. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de

quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse su objeto. Los comisarios serán convocados en forma personal e independiente. **Artículo Décimo Primero: Quórum.-** La Junta General podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda conocer válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá exceder más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los referidos asuntos, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo: Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de



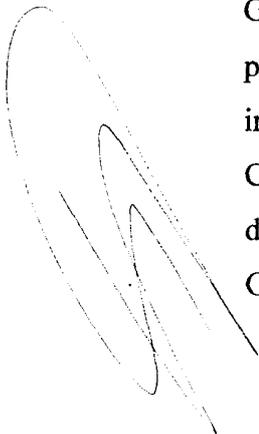


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Tercero: Resoluciones.-** La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Se exceptúan los casos en que la Ley de Compañías o el presente estatuto, exijan una mayoría especial para adoptar resoluciones.- **Artículo Décimo Cuarto: Actas.-** De cada sesión se levantará una acta firmada por el Presidente y el Gerente, o por quien los subrogue, y se formará el respectivo expediente junto con los poderes, cartas y demás documentos que para legalizar su intervención deben exhibir los accionistas antes de cada sesión.- **Artículo Décimo Quinto: Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General, las establecidas en la Ley de Compañías y, particularmente, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones y removerlos cuando fuere del caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Establecer políticas generales de acción para que sean ejecutadas por los Administradores; f) Autorizar al Gerente para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera, bienes muebles o inmuebles que constituyan activos fijos de la compañía; g) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga o cualquier modificación al contrato social; h) Designar a uno o más



apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente, conocer sobre sus excusas o renunciaciones y revocar el poder cuando fuere del caso; i) Autorizar la compra, venta, arriendo, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles de la compañía tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos de autor, entre otros; j) Designar, a petición del Gerente o del Presidente, a los funcionarios que fueren menester, con el nombre del cargo, atribuciones deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; k) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; l) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente y/o el Presidente puedan obrar con su sola firma a nombre de la compañía, y aquellos por los cuales estos funcionarios deban sujetarse a otros requisitos o previa autorización de la Junta General; m) Interpretar el presente estatuto con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y empleados de la compañía; y, n) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y el presente estatuto.- **Artículo Décimo Sexto: Del Presidente.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, puede ser o no accionista de la compañía, permanecerá en su cargo por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente, en caso de falta, ausencia o





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo asumiendo sus facultades y deberes y conservando los propios.

Suscribir con el Secretario las actas de la Junta General y con el Gerente los certificados de aportación así como todo documento que relacionado al giro de la compañía, requiera de esta intervención conjunta; e) Solicitar al Gerente y demás funcionarios de la Compañía los informes y documentos que considere necesarios; f) Intervenir conjuntamente con el Gerente, en todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda, permute hipoteca, prenda o grave de cualquier manera, bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan activo fijo de ésta, sin consideración a la cuantía, así como en todos los actos y contratos que según lo previsto en el presente estatuto, requieran de esta intervención conjunta; y, g) Las demás señaladas en la Ley y en el presente estatuto.- **Artículo Décimo Séptimo: Del Gerente.**- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, puede ser o no accionista de la compañía, permanecerá dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar a las reuniones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo; d) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la Compañía; e) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar los libros de actas de Junta General y de acciones y accionistas; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta



General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la Compañía, requiera de esta intervención conjunta; g) Suscribir todo documento y comparecer por sí solo en todo acto o contrato, a nombre y en representación de la Compañía, de conformidad con el presente estatuto; h) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y otros documentos de crédito o bancarios; k) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando los propios; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la Junta General. **Artículo Décimo Octavo: Casos de Renuncia.-** El Presidente y el Gerente no podrán separarse de sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados; excepto cuando hubieren sido removidos por la Junta General. Corresponde a la Junta General el nombramiento de los reemplazantes, quienes desempeñarán sus



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

funciones por un período de dos años.- **Artículo Décimo Noveno: Balance y Cuentas de Resultados.**- El ejercicio económico anual de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días posteriores, el Gerente presentará a la Junta General de Accionistas, el balance y las cuentas de resultados, junto con su informe. Estos documentos deberán estar a disposición de los accionistas para su examen al menos quince días antes del fijado para la reunión de la Junta.- **Artículo Vigésimo: Utilidades y Reservas.**- Las utilidades se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. No se repartirán dividendos sino únicamente cuando existan utilidades líquidas. El reparto se efectuará a prorrata del valor de las acciones pagadas de cada accionista. La Compañía no podrá obligarse, en ninguna forma, con el objeto de distribuir utilidades no recaudadas. De las utilidades líquidas, la compañía segregará anualmente un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un monto equivalente a por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Sin perjuicio de ello, la Junta General puede acordar la constitución de reservas facultativas.- **Artículo Vigésimo Primero: De los Comisarios.**- La Junta General de Accionistas elegirá anualmente a un Comisario Principal y su respectivo suplente, cuyas funciones tendrán por objeto la fiscalización total de la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino a las normas de una buena administración. Sus deberes y atribuciones se sujetarán a lo previsto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución y Liquidación.**- La Compañía se disolverá anticipadamente por: a) Por resolución de la Junta General de Accionistas, con el quórum y requisitos establecidos en el presente



estatuto; b) En los demás casos previstos en la Ley de Compañías. En tratándose de liquidación voluntaria o forzosa de la Compañía, se procederá de conformidad con la Ley.- **DISPOSICION GENERAL:** En todo lo que no hubiere previsto el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben y pagan el capital, en la forma que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Gerardo Espinoza S.	300	300,00	75,00	30%
María Lorena Espinoza A.	300	300,00	75,00	30%
Juan Carlos Espinoza A.	400	400,00	100,00	40%
TOTAL	1.000,00	1.000,00	250,00	100%

El capital se encuentra pagado en un veinticinco por ciento y está depositado en una cuenta de integración de capital, conforme consta del documento que se agrega como habilitante. Los accionistas declaran que el saldo del capital se cancelará en el plazo de veinticuatro meses, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los accionistas de la Compañía, en forma unánime, han resuelto que el Ingeniero GERARDO BOANERGES ESPINOZA SAQUICELA, ejercerá las funciones de Presidente de la Compañía y la Doctora MARÍA LORENA ESPINOZA ARÍZAGA, las de Gerente; ambos por el período de dos años. Asimismo, los accionistas autorizan a la doctora





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

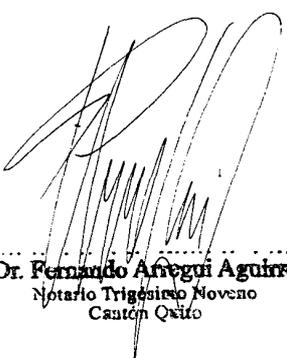
María Lorena Espinoza Arízaga, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. Firmado) doctora María Fernanda Arregui Noboa, Abogada, con matrícula profesional número seis mil ciento noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.




GERARDO BOANERGES ESPINOZA SAQUICELA
C.C. 010104907.0


MARÍA LORENA ESPINOZA ARÍZAGA
C.C. 180272566-1




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1071558

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESPINOZA ARIZAGA MARIA LORENA

Fecha Reservación: 30/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **AQUACLEAN S.A**
Aprobado 1071609

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 DE OCTUBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. **170583**, el (la) Sr. **ESPINOZA ARIZAGA MARIA LORENA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **250.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **AQUACLEAN S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:



NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ESPINOZA SAQUICELA GERARDO	US.\$.	75.00
ESPINOZA ARIZAGA MARIA LORENA	US.\$.	75.00
ESPINOZA ARIZAGA JUAN CARLOS	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 250.00

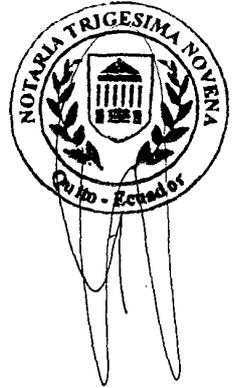
OBSERVACIONES: Tasa de interes: **3.00%**

Atentamente,
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.

 FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



PODER GENERAL

OTORGADO POR:

EL SEÑOR JUAN CARLOS ESPINOZA ARÍZAGA

A FAVOR DE:

LA DOCTORA MARÍA LORENA ESPINOZA ARÍZAGA

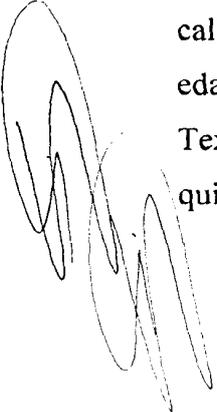
CUANTIA: INDETERMINADA

(MFAN)

DI: 2 COPIAS

**ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS
DIECISEIS (2816)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de septiembre del dos mil tres, ante mí, Notario Trigésimo Noveno de este Cantón, doctor FERNANDO ARREGUI AGUIRRE, comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor JUAN CARLOS ESPINOZA ARÍZAGA, por sus propios y personales derechos, en calidad de Poderdante o Mandante. El compareciente es mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Houston - Texas, Estados Unidos de América, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe y me solicita que eleve a escritura pública la


Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo:
“SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvasse insertar una de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente Poder General el señor JUAN CARLOS ESPINOZA ARÍZAGA, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve cinco cinco seis seis guión cuatro (180295566-4), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Houston - Texas, Estados Unidos de América, a quien y para efectos del presente Poder General se le denominará "El Poderdante" o "El Mandante". **SEGUNDA: PODER.-** Con los antecedentes enunciados, el compareciente por sus propios y personales derechos, otorga poder general, a favor de la Doctora MARÍA LORENA ESPINOZA ARÍZAGA, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos siete dos cinco seis seis guión uno (180272566-1), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, a quien en adelante podrá denominársele "La Apoderada" o "La Mandataria", para que a su nombre y en su representación, y por su cuenta y riesgo, administre, rija y gobierne todos sus bienes, de cualquier naturaleza que fueren; para que celebre toda clase de contratos civiles y mercantiles, constituya compañías de las determinadas en la Ley y le represente en todos los actos societarios; para que compre y venda bienes muebles e inmuebles, incluidos derechos y acciones hereditarios sobre toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acepte donaciones; para que cobre toda clase de créditos, para que realice permutas, para que acepte o constituya hipotecas convencionales o judiciales, para que acepte o constituya toda clase de



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



prenda o gravamen; para que otorgue recibos, finiquitos cancelaciones; para que constituya y acepte toda clase de obligaciones; para que pueda también abrir cuentas corrientes y/o de ahorros a su nombre, girar sobre ellas, sacar fondos, depositar y cancelarlas, para que concorra ante cualquier entidad bancaria nacional o extranjera y retire valores o cheques en cualquier moneda que corresponda; para que actúe ante el Gobierno, Municipalidades, y demás autoridades y oficinas públicas o privadas y realice cualquier reclamo o diligencia; comparezca ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que solicite y cobre cualquier beneficio o prestación que otorgue a sus afiliados el IESS. En general, queda autorizada la Mandataria a realizar todas aquellas gestiones que tengan relación directa o indirecta con los bienes e intereses del Poderdante, de tal forma que no sea la falta o insuficiencia de poder la excepción que impida el cabal cumplimiento de este mandato, con el más amplio poder para administrar y velar por sus intereses, liquidaciones, impugnarlas; pudiendo delegar total o parcialmente el presente poder en persona de su confianza; confiriéndole las facultades determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; y, en fin, realizar todas las gestiones que fuere menester para el cumplimiento del mandato que se instituye por este instrumento, sin necesidad de exhibir ningún otro documento ni de cumplir con ningún otro requisito.- **TERCERA: TIEMPO DE DURACIÓN.-** El presente poder estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida hasta que el Mandante decida revocarlo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo par la validez y pleno efecto del presente instrumento. Firmado) doctora María Fernanda Arregui Noboa, Abogada con

00000000

matrícula profesional número seis mil ciento noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la Minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Juan Carlos Espinoza Arízaga
JUAN CARLOS ESPINOZA ARÍZAGA
C.C. 180295566-4

[Signature]
Dr. Fernando Acosta Aguirre
Notario Público
Quito - Ecuador



[Handwritten scribbles]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180295566-4

ESPINOZA ARIZAGA JUAN CARLOS

17 VICTORRE 1975

AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

LUGAR DE NACIMIENTO 003- 0021 00521

REG. CIVIL AZUAY/ GUALACEO PAG. ACT.

GUALACEO INSCRIPCION 1975

Firma: *Juan Carlos Espinoza Arizaga*



ECUATORIANA***** V2333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

BOANERGES ESPINOZA

MARTHA CECILIA ARIZAGA

AMBATO PELLIDO DE LA MADRE 13/12/1999

13/12/2011 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0784123-99

Firma de la Autoridad: *[Signature]*




Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, del Poder General que otorga Juan Carlos Espinoza Arizaga, a favor de María Lorena Espinoza Arizaga, firmada y sellada a treinta de septiembre del año dos mil tres.-

[Signature]

[Signature]

0000046



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180272566-1

ESPINOZA ARIZAGA MARIA LORENA

AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

17 AGOSTO 1974

0096 00400 F

AZUAY GUALACEO

GUALACEO 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3333V4222

NACIONALIDAD IND. DACT.

SUPERIOR

ESTADO CIVIL SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

INSTRUCCION PROF. OCUP.

ESMERaldas ESPINOZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA CELILIA ARIZAGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

08/07/2002

LUGAR Y FORMA DE EXPEDICION

08/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0016533

Tng

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

56 - 0010 NUMERO 1802725661 CEDULA

ESPINOZA ARIZAGA MARIA LORENA APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA AMBATO CANTON

ATOCHA FICCA PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Ciudadania No. 010104907-0

ESPINOZA SAQUICELA ORIBANDO BOANERGES

04 ENERO 1.955

ABUAY/CHORDELEG/CHORDELEG

01 037 00072

AZUAY/GUALACEO

GUALACEO



Oribando Boanerges Espinoza Saquicela

ECUATORIANA *****

ESPINOZA MARTHA ESPINOZA

WPPERIDE INC. DEVID

WPERIDE ESPINOZA

UNIVERSIDAD ESPINOZA

ABUAY 13/12/1999

07/08/2011

99



Martha Cecilia Arizaga Espinoza

IMPORTE DE LA COTIZACION

TRIBUNAL SUPLENTE DEL ECUADOR

Emision: 21 de Noviembre del 2002.

010104907 0 0007- 257 173958

ESPINOZA SAQUICELA ORIBANDO BOANERGES

TONDURAKUA ANIBATO

ATOCHA FRAMA

SANCION No Voto 4

COSTO DE LA REPOSICION 5

** TOTAL ** 5

0000000

Andrés Viterbo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180295566-4

ESPINOZA ARIZAGA JUAN CARLOS

17 DICIEMBRE 1975

AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

LUGAR DE NACIMIENTO 003- 0021 00521

REG. CIVIL

AZUAY/GUALACEO PAG. ACT.

GUALACEO INSCRIPCION 1975



Juan Carlos Espinoza Arizaga

ECUATORIANA***** V2333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

BOANERGES ESPINOZA PROF. OCLP

MARTHA CECILIA ARIZAGA

ABUAY PELLUGO DE LA MADRE 13/12/1999

13/12/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0784123-99

FIRMA DE LA AUTORIDAD



Notario



0000012

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Se otorgó ante mí, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía Anónima AQUACLEAN S.A. que otorgan Ing. Gerardo Boanerges Espinoza Saquicela, Dra. María Lorena Espinoza Arízaga y Juan Carlos Espinoza Arízaga, firmada y sellada en Quito a treinta de octubre del año dos mil tres.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "AQUACLEAN S.A." celebrada en esta Notaria el treinta de octubre del dos mil tres, tomé nota de la Resolución No. 03.Q.IJ. 4091 de fecha siete de noviembre del dos mil tres, mediante la cual la Superintendencia de compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a once de noviembre del año dos mil tres.-



[Handwritten signature]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Canton Quito



725...

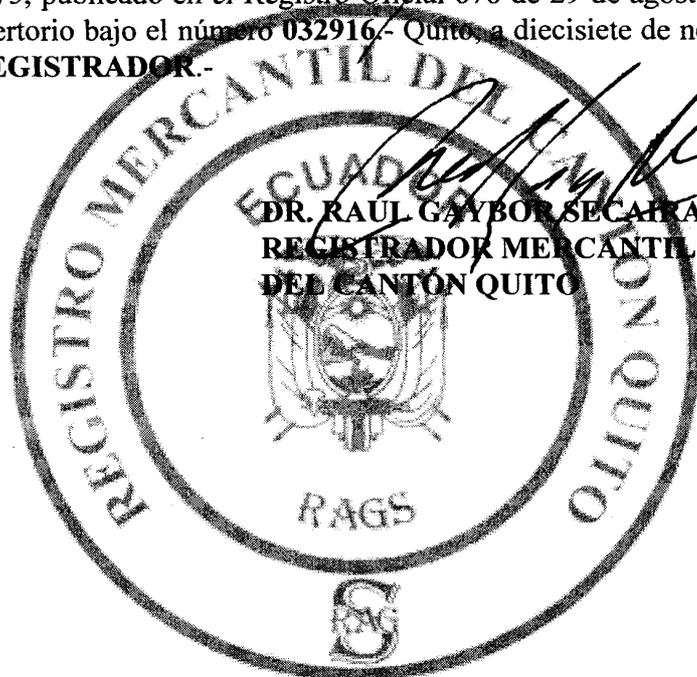


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000000



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL NOVENTA Y UNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de noviembre del año 2.003, bajo el número **3397** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AQUACLEAN S.A.**", otorgada el treinta de octubre del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032916**.- Quito, a diecisiete de noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

7

